CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**MARIA ALEXANDRA ORTIZ LOTERO**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	CC: N° 1.126.596.745
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL ROL PSICOSOCIAL PARA ORIENTAR, ACOMPAÑAR E IMPLEMETAR LAS ACCIONES REPARADORAS DE LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA (ID 826), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1070 DE 2016 EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.
NRO CONTRATO	305-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **MARIA ALEXANDRA ORTIZ LOTERO** mayor de edad y vecina del municipio de Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.126.596.745, quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, regida en su actividad contractual por el derecho privado conforme al Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGCS). **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y supera periódicamente su capacidad de respuesta, por lo que la E.S.E. se ve en la necesidad de proveerse transitoriamente de servicios de apoyo asistencial, técnico o administrativo que soporten los procesos integrales de atención y la ejecución de planes y programas en salud pública. **c)** Que, dependiendo de la dinámica de los compromisos contractuales e interinstitucionales, la entidad cuenta con momentos en los cuales atiende sus actividades exclusivamente con personal de planta, mientras que en otros requiere vincular apoyo externo cualificado para satisfacer la atención y dar cumplimiento a las acciones .**d)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1070 del 05 de junio de 2026, asignó recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E., destinados de manera específica e inexcusable al desarrollo de acciones de salud mental y apoyo psicosocial en el marco del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). **e)** Que la entidad cuenta con el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad elaborado de manera conjunta por las áreas solicitante, jurídica y financiera de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo Nº 005 de 2026, en el cual se justifica la necesidad de contratar a un Profesional en Psicología para la implementación técnica de las acciones psicosociales y de salud mental programadas. **f)** Que la Junta Directiva de la entidad adoptó el Estatuto Interno de Contratación mediante el Acuerdo Nº 005 del 05 de junio de 2026, el cual rige de manera preferente y exclusiva todos los procedimientos

de selección, contratación y adquisición de bienes y servicios del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E. **g)** Que el Artículo 17 del Acuerdo Nº 005 de 2026 reglamenta la modalidad de Contratación Directa habilitando la solicitud de una sola oferta sin necesidad de obtener ni confrontar varias propuestas. **h)** Que las actividades a ejecutar requieren de un perfil idóneo en área de la salud mental, ante lo cual la Subgerencia de Talento Humano expidió la respectiva certificación de insuficiencia / inexistencia de personal de planta con este perfil, disponible para asumir de manera exclusiva las obligaciones profesionales derivadas del objeto contractual. **i)** Que la E.S.E. recibió y evaluó la propuesta de servicios de la profesional en psicología **MARIA ALEXANDRA ORTIZ LOTERO**, verificando que cumple estrictamente con los requisitos legales (Título Profesional, Tarjeta / Matrícula Profesional y Registro ReTHUS), los criterios de idoneidad y las especificaciones técnicas fijadas en la Tabla 11 de los Lineamientos Técnicos de la Resolución 1070 de 2026 (MSPS, pág. 52). **j)** Que el Hospital cuenta con la debida apropiación presupuestal y expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo para respaldar el compromiso financiero derivado del presente contrato. **k)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican a cabalidad la selección directa del contratista, sujetándose a las normas del derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, al Acuerdo Nº 005 de 2026 de la Junta Directiva y a las cláusulas contenidas en el presente instrumento contractual.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL ROL PSICOSOCIAL PARA ORIENTAR, ACOMPAÑAR E IMPLEMETAR LAS ACCIONES REPARADORAS DE LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA (ID 826), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1070 DE 2016 EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Elaborar el análisis de contexto del sujeto de reparación colectiva asignado.
2. Concertar con el SRC y elaborar el plan de trabajo (agenda metodológica) para la implementación de las acciones de la medida de rehabilitación definidas con cada Sujeto de Reparación Colectiva Étnica asignado, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Desarrollar y presentar el plan operativo mensual para la implementación de las acciones requeridas en el marco de la medida de rehabilitación, con los sujetos de reparación colectiva que le sean asignados.
4. Desarrollar las acciones establecidas para la implementación de las acciones de la medida de Rehabilitación con el sujeto de reparación colectiva asignando en el marco de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (Momento 1: Acercamiento y establecimiento plan de trabajo, Momento 2: Implementación de acciones, Momento 3: cierre del plan de trabajo), conforme a las orientaciones metodológicas establecidas por Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Participar en los escenarios internos y externos de la entidad, para la articulación e implementación de las acciones de la medida de rehabilitación con los sujetos de reparación colectiva.
6. Realizar la entrega de los soportes y evidencias (listado de asistencia, actas, informe detallado y registro fotográfico) de las acciones realizadas en cada uno de los sujetos asignados, de acuerdo con los formatos, lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Entregar en la periodicidad que sea definido por la coordinación técnica, los insumos requeridos de cada uno de los acompañamientos e implementaciones que se realicen en los sujetos de reparación colectiva asignados de acuerdo con los formatos, lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Participar en los procesos de formación a los que sea convocado/a como participante o como facilitador/a.

9. Identificar la población víctima de las comunidades étnicas no aseguradas y realizar la gestión pertinente con la secretaria de salud municipal, según corresponda.
10. Identificar necesidades prioritarias en salud de las personas víctimas de los colectivos étnicos, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para este particular, y gestionar lo pertinente con la secretaria de salud municipal según corresponda.
11. Realizar el cargue de las evidencias de manera oportuna en el aplicativo web modulo PAPSIVI étnico diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos establecidos para grupos étnicos. 45 www.minsalud.gov.co Obligaciones Profesional Psicosocial para atención de Sujetos Colectivos étnicos.
12. Realizar el cargue oportuno, completo y consistente de la información requerida en los formatos, actas y demás soportes definidos para cada uno de los momentos de implementación de las acciones de la medida de rehabilitación con cada Sujeto de Reparación Colectiva (SRC), en el enlace o repositorio dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando la trazabilidad y disponibilidad de la información para el seguimiento técnico y administrativo del proceso, además garantizando que los mismos reflejen el desarrollo de cada una de las acciones implementadas en cada sujeto de reparación colectiva, conforme al número de acciones, número de personas establecidas para cada acción y los recursos ejecutados.
13. Realizar consolidado de directorios de sabedoras y sabedores por cada SRC.
14. Entregar oportunamente la información necesaria para los espacios de coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás requeridos.
15. Garantizar y dar cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de seguridad en terreno definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
16. Todas aquellas que sean derivadas en el marco de la implementación de acciones de la media de Rehabilitación en el marco de los PIRC, en cumplimiento de la Resolución No 1070 de 05 de junio de 2026.
17. Garantizar el transporte hasta el lugar de cumplimiento del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL

1. Pagar los honorarios convenidos en las condiciones y fechas estipuladas, previa certificación de cumplimiento enviada por la supervisora.
2. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
3. Garantizar el pago del transporte de acuerdo a lo indicado en la Resolución 1070 de 2026, proporcional al tiempo y actividades de ejecución del contrato.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y DEL CONTRATANTE

Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones específicas pactadas en el contrato con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Acreditar oportunamente la vinculación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que conozca en desarrollo de su trabajo.
4. Acatar las directrices e instrucciones impartidas por el Supervisor designado por la E.S.E.
5. Presentar oportunamente las actas de informe de actividades y soportes documentales exigidos para el trámite de cada pago.

Obligaciones Generales del Contratante (La E.S.E.)

1. Proveer al contratista la información, formatos técnicos y acompañamiento institucional necesario para la correcta ejecución del objeto contractual.

2. Cancelar el valor contractual al contratista en las oportunidades y forma de pago estipulado, previo recibo a satisfacción del Supervisor.
3. Ejercer la supervisión permanente y el seguimiento técnico al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. (Anexo 2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mantener la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, los cuales serán tratados únicamente para las finalidades establecidas en este documento. El CONTRATISTA, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa concordante, autoriza de manera expresa, previa, informada e inequívoca a Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E, en calidad de responsable del tratamiento, para recolectar, almacenar, usar, circular y suprimir sus datos personales, incluyendo pero sin limitarse a: nombre completo, identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, información financiera y demás información suministrada o que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza al Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E a comunicarse con él a través de los números de teléfono proporcionados, para fines relacionados con la ejecución del presente contrato, sin causar cobros adicionales. El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E se compromete a adoptar las medidas de seguridad técnicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales del CONTRATISTA.

Las partes reconocen que durante la ejecución del presente contrato se podrá tener acceso a información pública. En consecuencia, se comprometen a cumplir con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y demás normas

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.400.145)**, mas **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($833.333)**, por concepto de transporte, para el traslado hasta el Resguardo Indígena la Albania, para un valor total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.233.478).**

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E. cancelará el valor del contrato en dos (2) pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo al cumplimiento en la ejecución de las actividades y el tiempo requerido, así mismo, el pago proporcional al transporte, por el término establecido.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:- Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA

deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.02.06.67490 2.4.5.02.09.93121	Otros Servicios de Apoyo al Transporte por Carretera. Servicios médicos generales	$8.233.478	884	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor, informe mensual de sus actuaciones, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la ejercerá el subgerente de talento humano del HOSPITAL quien además constatará el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de supervisión como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DECIMA QUINTA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el

CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas.

PARAGRAFO PRIMERO. - Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.

DECIMA SEPTIMA-APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación

del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere.

DECIMA NOVENA-TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 15 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA-SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

VIGESIMA TERCERA - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA QUINTA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGESIMA OCTAVA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1
No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en

Risaralda, Caldas, el día 11 de noviembre de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente

MARIA ALEXANDRA ORTIZ LOTERO
Contratista